

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

***“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el manejo y control poblacional de la paloma de plaza (Columba Livia) en el Distrito Capital, en cumplimiento del Acuerdo 653 de 2016.”***

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto Distrital 546 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que el artículo 79 *ibidem*, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la integralidad del ambiente, fomentando la educación para el logro de este fin.

Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, manifiesta que es deber de todo colombiano como miembro de la comunidad nacional y en el ejercicio de sus derechos y sus libertades proteger los recursos culturales y naturales del país velando por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme a lo señalado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo, suscrita en Río de Janeiro en el año 1992 y el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible frente al ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que según lo señalado en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental los municipios, y distritos tienen las siguientes atribuciones especiales: *“6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía*

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

*Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que el Acuerdo Distrital 019 de 1996, propendió por el mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismo para mejorar la calidad de la vida urbana y rural de los actuales y futuros habitantes del Distrito Capital, señalando como función pública de las autoridades distritales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 190 de 2004, señalaron como propósito central de la gestión urbana mejorar equitativamente la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, partiendo de crear un medio seguro, saludable, propicio, estimulante, diverso y participativo para el desarrollo integral del ser humano, a nivel individual y colectivo, en lo físico, en lo social, lo económico y, la prelación a los elementos, procesos y alternativas que permiten crear, vivir y apropiarse la ciudad física, social y económica como un hecho colectivo, procurando la satisfacción colectiva de necesidades comunes, favoreciendo el encuentro e intercambio constructivo entre sus integrantes, extendiendo a todos ellos la inclusión en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo.

Que mediante el literal x), numeral 2 del artículo 5 de del mismo decreto, se estableció como función de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.”*

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 8 de la norma en cita, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“c. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de políticas ambientales, planes, programas, estrategias, así como orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades adscritas a la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

## RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 653 de 2016, en el cual se implementan acciones para el manejo integral de la población de Palomas en el Distrito Capital, en cuyo artículo 1 se imparte la siguiente orden: *“La Secretaría Distrital de Ambiente, creará, implementará y ejecutará un protocolo en el área del Distrito Capital, para el Manejo Integral de la Población de Palomas, en el que se incluyan aspectos como una caracterización y el control poblacional.”*

A través del Decreto 546 de 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA - cuyo objeto es la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna que habita en el Distrito y entre otras funciones la de *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales (...)”*

Así las cosas, en el primer semestre del año 2018, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – realizó diagnóstico para determinar el manejo poblacional de la especie de avifauna *Columba livia* en la Plaza de Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C. en el cual se señalaron las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con los resultados obtenidos que muestran que efectivamente la población de palomas que se alimenta en el área de la Plaza de Bolívar es portadora de ectoparásitos, principalmente piojos de diferentes especies, pulgas y moscas de por lo menos una especie y de endoparásitos de por lo menos cuatro especies diferentes, muestra que existen factores ambientales que permiten la reinfección permanente de esta especie de aves, por eliminación permanente de huevos de insectos y helmintos y de oquistes de protozoarios que circulan en el ambiente circundante, contaminando el suelo, las aguas y los nidos, pero que también pueden ser trasladados por vectores de tipo mecánico como insectos voladores y de vectores plaga como las ratas. En este sentido el 100% de la población estaría expuesta a la reinfección persistente por este tipo de agentes y solo sería relevante la afectación que sufren los individuos más jóvenes ya que este grupo etario suele presentar mortalidad por infecciones de cualquier índole.*

*Por otro lado, es claro que aproximadamente cuatro (4) de cada 10 individuos observados (40%) presentan lesiones de diversa índole como: falta de falanges o de dedos por causa indeterminada, lesiones compatibles con viruela aviar y con papilomatosis y emaciación evidente.”*

### **RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx**

Que el 18 de julio de 2019, a través de radicado 2019EE159455, consultó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible qué tipo de especie es la *Paloma (Columba Livia)*, si la misma está catalogada como una especie exótica, doméstica, introducida ó invasora.

Que el 16 de agosto de 2019, mediante radicado 2019ER187680, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó: *“La especie Paloma (Columba Livia), es una especie introducida al respecto como es de su conocimiento, este Ministerio, publicó en el año 2012 Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de ESPECIES INTRODUCIDAS, TRANSPLANTADAS E INVASORAS diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, trasplantadas e invasoras en Colombia, en el cual se encuentra la especie objeto de su consulta como introducida”*

Que consultado el Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras, se encontró que en este documento se determina lo siguiente: *“La paloma (Columba livia) ha sido calificada como una de las peores aves urbanas del mundo, pues sus efectos incluyen, además de la destrucción de estructuras (edificios), el riesgo zoonótico (Mathews, 2005).”*

Que el 16 de octubre de 2019, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, mediante comunicación 2019ER243179 radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Documento denominado: *“Protocolo para el manejo y control poblacional de la paloma de plaza (Columba Livia) en el Distrito Capital”*.

Que el mencionado documento fue revisado por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, quienes emitieron el Concepto Técnico No. Xxxx del xxx de octubre del 2019 en el cual se concluyó:

“Xxxxxxx”

Que el documento radicado 2019ER243179 de 2019, emitido por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el Concepto Técnico No. Xxxx del xxx de octubre del 2019, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, fueron publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente entre el 16 y 22 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, garantizando el derecho a la participación ciudadana, sin que tuviera observaciones por parte de la ciudadanía

## **RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx**

Que en virtud de lo anterior, el Secretario Distrital de Ambiente, actuando con sujeción a los mandatos legales, recogidos, en las consideraciones de la presente decisión administrativa, conforme al sustento jurídico descrito con amplitud, y sobre la base de los Fundamentos contenidos el Concepto Técnico No. Xxxx del xxx de octubre del 2019, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se soporta técnicamente la adopción del protocolo para el manejo y control poblacional de la paloma de plaza (*Columba Livia*) en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el protocolo para el manejo y control poblacional de la paloma de plaza (*Columba Livia*) en el Distrito Capital, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. XXXX del XXXX de octubre del 2019, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.** El Concepto Técnico No. XXXX del XXXX de octubre del 2019, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y el “*Protocolo para el manejo y control poblacional de la paloma de plaza (Columba Livia) en el Distrito Capital*”, emitido por parte del el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Instar al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para que de aplicación a las medidas establecidas en documento denominado protocolo para el manejo y control poblacional de la paloma de plaza (*Columba Livia*) en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y al Concejo de Bogotá, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo

**RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx**

previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los xxx días del mes de xxxxxxx del xxxxx**

Su firma se imprimirá  
Aquí

**NOMBRE DEL REMITENTE  
DEPENDENCIA**